



## **DIRECTRIZ INSTITUCIONAL DE CONCILIACIÓN - PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO**

**22-DIC-1**

<b>Fecha y acta de aprobación del comité de conciliación</b>	21 de mayo de 2025
<b>Objetivo de la directriz</b>	Evitar la judicialización de reiteradas solicitudes de conciliación por errores en los informes de evaluación de los procesos de selección que conllevaron a una incorrecta adjudicación
<b>Directriz de conciliación</b>	La Alcaldía Municipal promoverá y facilitará la conciliación de las acciones solicitadas por errores en los informes de evaluación en los procesos de selección que conllevaron a una incorrecta adjudicación
<b>Causa general</b>	Errores en el informe de evaluación que conllevaron a adjudicar a persona distinta al convocante
<b>Subcausa</b>	Presunta adjudicación con indebida asignación de puntaje.
<b>Problema jurídico</b>	¿Es la Entidad responsable cuando no se realiza la selección objetiva del proponente adjudicatario, basándose en la escogencia y ponderación precisa y detallada de factores técnicos y económicos contenidos en los pliegos de condiciones?
<b>Tesis o respuesta</b>	Sí. Cuando la selección del adjudicatario no se realiza de forma objetiva y acorde a los requisitos habilitantes y de ponderaciones establecidas en el pliego de condiciones y demás documentos que hacen parte del proceso, la Entidad será directamente responsable.
<b>Condiciones de aplicación de la directriz</b>	La directriz será aplicada siempre que: (i) Las pretensiones de la solicitud de conciliación sea declarar la nulidad del acto de adjudicación de un contrato y el restablecimiento del derecho. (ii) El oferente demuestra que su propuesta debió ser la escogida porque era la más favorable para la entidad. (iii) No ha operado la caducidad. (iv) Se desvirtúa la presunción de legalidad del acto administrativo y se demuestra que la oferta que presentó el demandante en el proceso de selección era la mejor en términos de calidad y precio. (v) Se pruebe el perjuicio reclamado, el cual solo puede ser la ganancia esperada.
<b>Fuentes jurídicas</b>	<p><b>a. Régimen normativo:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>i. Artículo 5 de la Ley 80 de 1993.</li><li>ii. Artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015.</li></ul> <p><b>b. Jurisprudencia:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>i. Sentencia C-300 de 2012.</li></ul>
<b>Vigencia de la directriz</b>	26 de mayo de 2025 ( No vigente)